



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: MARTHA CECILIA JARAMILLO BETANCUR
Accionado: COLPENSIONES
Radicado: 2021-00019

En atención a la petición incoada por la señora MARTHA CECILIA JARAMILLO BETANCUR en la cual solicita dar apertura al incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia proferida el día 04 de febrero de 2021, por ser procedente, se requerirá a la accionada COLPENSIONES para que informe que actuaciones ha adelantado al respecto.

Así las cosas, se ordena notificar previo a iniciar el incidente de desacato a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 04 de febrero de 2021, REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, de **COLPENSIONES** o quien haga sus veces para que en el término de tres (3) días, informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de incidente de desacato.

Lo anterior, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, dice:

“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f56fb8e23f27ef5ecb915c4d2c0a4090a1ac154a07ab6fa99c9a3e7b79cae9
ff**

Documento generado en 26/03/2021 04:59:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>